



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
Resolución N° 863

VISTO el EX-2019-02225326-GDEMZA-MESA# DGE, en el que se tramita la presentación suscripta por el Señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, Ing.Agr. Daniel Ricardo Pizzi; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita la flexibilización de plazos para la presentación de los certificados analíticos definitivos de estudios de nivel universitario de los egresados provenientes de la Universidad Nacional de Cuyo;

Que el motivo de lo requerido precedentemente se basa en el hecho de que a partir del presente año, el Ministerio de Educación de la Nación, ha instrumentado el Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SIDCER), por el cual se establece la obligatoriedad para que los certificados referidos, sean legalizados por éste Sistema;

Que para ello se han desarrollado mecanismos que le dan seguridad de inviolabilidad, con el fin de evitar falsificaciones y/o fraude de estos importantes documentos;

Que la implementación de dicho sistema, conlleva un período de ajuste en sus tiempos de validación y legalización, lo que produciría posibles incrementos en la demora de la remisión de tales documentos a sus respectivos interesados, motivo por el cual no podrán disponer de los títulos definitivos para ser registrados por el Gobierno Escolar y presentados en las Juntas, para continuar con el trámite de rutina requerido a efectos de la obtención del bono de puntaje que les permitiría el ejercicio de la docencia;

Que por lo expuesto y atento a la presentación realizada desde esa Universidad, se aceptarán los certificados analíticos provisorios emitidos, para la obtención de un Bono de Puntaje provisorio por el período de un año con carácter de excepción;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Instrúyase a las Juntas Calificadoras de Méritos de todos los Niveles que con carácter excepcional acepten para la emisión del bono de puntaje, los certificados analíticos provisorios emitidos por las autoridades correspondientes, por el término de un año a partir de su fecha de emisión, consignando en el mismo su condición de tal y su respectiva fecha de vencimiento para poder acceder a suplencias que se produzcan en el ámbito de la provincia. Vencido dicho plazo, los profesionales que aún no dispongan del certificado definitivo, deberán acreditar de forma fehaciente y certificada por autoridad competente, que la mora es de responsabilidad ajena al presentante, en cuyo caso se prorrogará el plazo establecido precedentemente.



Artículo 2do.- Publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y comuníquese a quienes corresponda.

MENDOZA, 08 DE MAYO DE 2019

JAIME CORREAS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/05/2019	30849

Cad N°: